

el apartado 1) del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos de 14.700 pesetas, y el derecho fiscal importa 3.507 pesetas.

2.º Declarar responsable directo, en concepto de autor de la infracción de contrabando, a Wilhelm Berweiler; declarar responsable de la infracción de defraudación, en concepto de autor, al mismo.

3.º Declarar que en las dos infracciones concurre la circunstancia agravante de ocultación regulada en el número cuatro del artículo 15 de la Ley y la circunstancia atenuante de cantidad del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Wilhelm Berweiler una sanción de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 13.350 pesetas, por la infracción de contrabando cometida. Imponer al mismo una sanción de 3,67 veces los derechos, que ascienden a 53.949 pesetas, por la infracción de defraudación cometida. Suma la sanción 67.299 pesetas. A esta cantidad hay que añadir el derecho fiscal, importando la cantidad total a pagar 70.806 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género de contrabando.

5.º Disponer que, una vez satisfecha la penalidad impuesta al sancionado, le sean devueltas las mercancías objeto de la infracción de defraudación y el automóvil.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 15 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.402.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Gregorio Hontoria Manchado, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Barbara de Brazaña, número 11, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 18 de septiembre de 1963 del expediente número 6.63, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil Opel Kaditan, matrícula alemana F-40-64, cuyos derechos arancelarios ascienden a 41.325,47 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Paulino Martín y don Gregorio Hontoria Manchado.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observado en los hechos.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 125.476,40 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados, en la forma que se indica a continuación, y que en caso de insolvencia se les extinga el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Paulino Martín Pascual, 62.736,20 pesetas.

Gregorio Hontoria Manchado, 62.736,20 pesetas.

Quinto. Disponer la ejecución del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras esta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, y caso de que la misma sea hecha efectiva se proceda a la recuperación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito Franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1959.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el momento al de esta notificación, transcurrido el cual se instruya el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándole que dicho

recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.322.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 121.16 63 AL, por el sistema de subasta.**

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de julio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.16 63 AL.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única.—Almería: Mejora del firme y mejoramiento de la visibilidad entre los puntos kilométricos 42,6 y 43,6 de la C. C. 323.

A don José Parras Penas, en la cantidad de 1.150.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.165.662,19 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,995123433.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han de leer en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar, además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general, Camilo Parrera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Petra Hernández Sansuán para dedicar aguas del río Riuñel, en término municipal de Eja de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riego.**

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, en Zaragoza, el día 15 de diciembre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 195.141,82 pesetas.

2.º Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Petra Hernández Sansuán para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 50 litros por segundo del río Riuñel, en término municipal de Eja de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 49.3357 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cuesta Rasa», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Aguas del Ebro podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En el caso de que por una sequía extraordinaria los regadíos de la huerta alta de Tauste no recibieran de las diversas corrientes de agua de que disponen, el caudal preciso para sus riegos, la elevación objeto de esta concesión dejará de funcionar mientras duren dichas circunstancias.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Esteban Sancho Sala para efectuar obras de defensa en el río Ebro, término municipal de Zaragoza.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Esteban Sancho Sala para efectuar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en la finca denominada «Soto de la Purísima Concepción», sita en el barrio de La Cartuja, del término municipal de Zaragoza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en julio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, con un presupuesto de ejecución material de 3.604.334,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo, durante la ejecución, suavizar el trazado en planta entre los perfiles seis al nueve y 30 al 35, mediante acuerdos curvos, para enlazar las alineaciones contiguas y evitando que entre los últimos de dichos perfiles se produzcan convexidades hacia el cauce. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminados en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por intereses general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en la sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Fertilizantes Iberia, S. A.» para ocupar una parcela y construir una fábrica de fertilizantes en la zona de servicio del puerto de Castellón.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fertilizantes Iberia, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Castellón para la construcción de una fábrica de fertilizantes, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Torrefeta (Lérida) afectadas por las obras de «Ensanche de la explotación, recarreo de piedra y primer riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 al 14,550 de la carretera local 311, de Cervera a Guissona».*

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia